



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR 2026.

"2026- AÑO DE LA MEMORIA, POR VERDAD Y LA JUSTICIA
-50 AÑOS- NÚNCA MÁS "

ORDENANZA 2980/2026

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo claro, razonable y jurídicamente sólido para la denominación y eventual modificación de nombres de calles dentro del Partido de Carlos Tejedor, en concordancia con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

y que corresponde destacar que la nomenclatura urbana no constituye una cuestión meramente simbólica, sino un elemento estructural del ordenamiento territorial, directamente vinculado con la identificación de domicilios, la prestación de servicios públicos, la actividad económica, la seguridad ciudadana y el funcionamiento de logística, de correos y de emergencia;

CONSIDERANDO:

La existencia de calles sin denominación oficial en el ámbito del Partido de Carlos Tejedor, especialmente en las urbanizaciones y loteos más recientes;

Que, debe establecerse un principio rector sobre cualquier modificación de nomenclatura existente, entendiéndose esta como una medida de carácter excepcional;

Que, el cambio de nombre de calles ya consolidadas no constituye una práctica discrecional, sino una medida excepcional, que debe responder a causas debidamente justificadas en el interés público;

Que, la alteración de un dato esencial como el domicilio impacta directamente en múltiples aspectos de la vida cotidiana de los vecinos, incluyendo documentación personal, contratos, habilitaciones comerciales, servicios públicos y registros administrativos;

Que, es imperioso establecer el principio de nominalidad de arterias urbanas y suburbanas como regla general;

Que, la presente ordenanza busca establecer un equilibrio entre la potestad del Estado municipal de organizar su territorio y la necesidad de proteger a los vecinos frente a decisiones que pueden afectar su vida cotidiana, su actividad económica y su seguridad jurídica.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°:

Regúlese la denominación y modificación de nombres de calles del Partido, garantizando orden urbano, seguridad jurídica y protección de los vecinos. La presente ordenanza alcanza a calles, pasajes y demás espacios públicos del ejido municipal.

Artículo 2°:

Establézcase el carácter **prioritario** de la asignación de nombres a calles sin denominación oficial.

Artículo 3°:

Establézcase que el cambio de nombre de calles, con denominación preexistente, será **excepcional** y solo autorizada cuando exista causa fundada en la eliminación de denominaciones inadecuadas o conflictivas, siempre que responda al interés público claro y fundamentado y que esté respaldado por el aval firmado de al menos el 80 % de los frentistas.

Artículo 4°:

Prohíbese la asignación de distintos nombres a tramos de una misma arteria, salvo imposibilidad técnica debidamente fundada.

Artículo 5°:

Establézcase que toda nueva arteria vial, plaza o espacio público del ejido municipal deberá contar con una denominación oficial y que, para la asignación de nombres, se establecen los siguientes criterios:

1. **Personas con vida:** No podrán utilizarse nombres de personas que no hayan cumplido al menos un (1) año de fallecidas, para garantizar una mínima perspectiva histórica objetiva.
2. **Antecedentes Anti democráticos:** Queda prohibida la imposición de nombres de personas u organizaciones que hayan atentado contra el orden constitucional o los derechos humanos. Esta prohibición alcanza a quienes hayan ocupado cargos de relevancia política o jerárquica en regímenes de interrupción del orden constitucional a nivel municipal, provincial o nacional, en períodos de interrupción de la labor legislativa del **Honorable Concejo Deliberante**. Quedan exceptuados de esta prohibición los funcionarios o agentes estatales de carrera que, durante estos períodos, desempeñaron tareas operativas, técnicas o de servicios públicos esenciales.
3. **Marcas Comerciales:** No se admitirán nombres que constituyan publicidad directa o indirecta de empresas, firmas comerciales o productos.
4. **Identidad local:** Se promoverá la utilización de nombres vinculados a la historia, geografía, cultura e identidad del Partido.
5. **Ambigüedad o confusión:** Se evitarán nombres que por su similitud fonética con calles existentes en la misma jurisdicción puedan inducir a error en la prestación de servicios de emergencia o postales.

6. **Denominaciones Ofensivas:** No se aceptarán nombres que resulten agraviantes, discriminatorios o que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.
7. **EXCEPCIONES.** Cualquier propuesta de designación que no cumpla con las condiciones establecidas , deberá ser tratada de manera excepcional y requerirá para su aprobación el voto afirmativo de las **dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros** de este Honorable Cuerpo.

Artículo 6°:

Autorízase a los ciudadanos, de manera individual o a través de instituciones intermedias, a proponer nombres para las nuevas calles bajo el siguiente procedimiento:

***Presentación de Propuesta:** Deberá realizarse por escrito ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.

***Fundamentación:** La solicitud debe incluir una breve biografía (en caso de personas) o una exposición de motivos que explique la relevancia histórica, cultural o geográfica del nombre propuesto para la identidad local.

***Avales:** La propuesta deberá contar con el apoyo de, al menos, el **70 %** de los vecinos frentistas de la nueva calle.

***Informe técnico:** Deberá contar con intervención previa del área de Catastro y/o Planeamiento que verifique la viabilidad técnica.

La autoridad de aplicación podrá requerir antecedentes documentales adicionales que respalden la propuesta presentada.

***Tratamiento:** Una vez recibida y verificada la viabilidad técnica por el área de Catastro, la propuesta será girada a Comisión para su tratamiento parlamentario y posterior sanción por ordenanza.

Artículo 7°:

Establézcase en referencia al tema, criterios de Paridad de Género, priorizando en la designación a nombres de mujeres

destacadas en la ciencia, la cultura, la política o el compromiso social, por sobre nombres masculinos propuestos para una misma arteria, buscando equilibrar la prevalencia de nombres masculinos.

Artículo 8°:

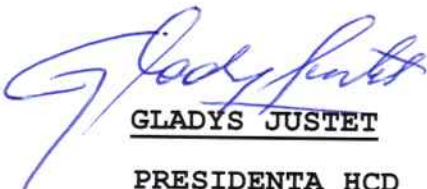
Facúltese al HCD, para los casos de nuevas urbanizaciones o barrios, a implementar, si lo considerase, un mecanismo de consulta popular para la nomenclatura de calles, así mismo que establezca los plazos y los métodos utilizados, tanto para las consultas como para las oposiciones.

Artículo 9°: De forma.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


MARIANA CRESPO
SECRETARIA HCD




GLADYS JUSTET
PRESIDENTA HCD